



Resolución Administrativa

N.º 009-2026-INAIGEM/GG-OADM.

Huaraz, 28 de enero del 2026

VISTO:

El Informe Técnico N° D003-CP-OADM-GG-INAIGEM-2026 del 19 de enero del 2026, presentado por la Especialista en Control Patrimonial;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, al respecto, el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF 54.01 - Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del SNA, en el TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, numeral 4.2. Definiciones, literal h) Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales: conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, el título VII BAJA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES, de la Directiva N° 0006-2021-EF54.01 - Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del SNA, en su Artículo 47.- Definición.- Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC;

Que, 4.6. El artículo 48, numeral 48.1, señala las causales para la baja, literal d) Estado de chatarra: Situación de avanzado deterioro de un bien mueble patrimonial, que le impide cumplir las funciones para las cuales fue diseñado y cuya reparación es imposible. No comprende a los AEE que se encuentren calificados como RAEE.;

Que, el Artículo 49, numeral 49.1 de la Directiva N° 0006-2021-EF54.01 señala: La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor. El Artículo 50.- Del plazo para ejecutar los actos de disposición y custodia, el numeral 50.1 señala: En un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja o del informe técnico para el caso de sobrantes, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva;

Que, mediante Informe Técnico N° D0003-CP-OADM-GG-INAIGEM-2026 del 26 de enero del 2026, la Especialista en Control Patrimonial, comunica que, tras la revisión realizada por el área de control patrimonial a su almacén ubicado en el sótano de la sede central, se han identificado 32 (treinta y dos) unidades de bienes muebles, entre sillas fijas y sillones, que se encuentran en mal estado y con un deterioro avanzado, de los cuales dos (2) de ellos se encuentran en **ESTADO DE CHATARRA**, los mismos que se encuentran en mal estado y que no están siendo usados por la entidad;

Que, es preciso señalar que, de la revisión de los bienes muebles recomendados para la baja, se desprende que estos ya no son de utilidad por encontrarse inoperativos y en un avanzado estado de deterioro. Dado que su reparación resulta imposible, no es de aplicación la Ley N° 27995 (que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por entidades estatales a favor de centros educativos de regiones de extrema pobreza) y sus modificatorias.



Que, el informe precedente concluye que, que resulta procedente la ejecución de los trámites correspondientes para la BAJA por causal de ESTADO DE CHATARRA de dos (2) bienes muebles por un valor de adquisición de S/ 612.00 (seiscientos doce con 00/100 soles) y un valor neto de S/ 38.93 (treinta y ocho con 93/100 soles), asociado a las siguientes cuentas contables:

N°	CUENTA CONTABLE	VALOR DE ADQUISICIÓN	VALOR NETO
1	9105.0303 MUEBLES Y ENSERES NO DEPRECIABLES	32.00	32.00
2	1503.020102 MOBILIARIO DE OFICINA	580.00	6.93
TOTAL		612.00	38.93

Que, por los fundamentos expuestos, y en mérito a la normativa vigente sobre la materia, resulta pertinente emitir el acto administrativo correspondiente;

Con el visado de la Especialista en Control Patrimonial y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” y modificatorias, Directiva N° N°001-2020-EF/54.01” “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales Calificados Como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos -RAEE”, la Ley N° 30286 – Ley de Creación del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2020-MINAM y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 002-2026-INAIGEM/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el acto administrativo **de BAJA de dos (2) bienes por causal de ESTADO DE EXCEDENCIA**, por un valor de adquisición de S/ 612.00 (seiscientos doce con 00/100 soles) y un valor neto de S/ 38.93 (treinta y ocho con 93/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

N°	CUENTA CONTABLE	VALOR DE ADQUISICIÓN	VALOR NETO
1	9105.0303 MUEBLES Y ENSERES NO DEPRECIABLES	32.00	32.00
2	1503.020102 MOBILIARIO DE OFICINA	580.00	6.93
TOTAL		612.00	38.93

cuyas características técnicas se detallan en el Apéndice A que forma parte de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2.- Notificar la Resolución Administrativa a Contabilidad y Control Patrimonial.

Artículo 3.- Registrar el número de la Resolución Administrativa en el aplicativo Módulo de Muebles del SINABIP, en un plazo máximo de diez (10) días de la culminado el procedimiento.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM (www.gob.pe/inaigem).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUSTAVO ALONSO AVILA RAMIREZ
Jefe de la Oficina de Administración
INAIGEM

APÉNDICE A

FICHA DE DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES

N° DE ORDEN	CÓDIGO PATRIMONIAL	DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO					ESTADO DE CONSERVACIÓN	CUENTA CONTABLE	VALOR NETO (S/.)	CAUSAL DE ALTA/BAJA	VALOR TASACIÓN (S/)	UBICACIÓN FÍSICA
			MARCA	MODELO	COLOR	DIMENSIONES	SERIE						
1	746483900026	SILLA GIRATORIA DE METAL	SIN MARCA	S/MOD.	NEGRO	S/DIM.	S/SER.	CHATARRA	9105.0303	32.00	ESTADO DE CHATARRA	-	SÓTANO - SEDE CENTRAL
2	746489330065	SILLÓN GIRATORIO DE METAL TAPIZADO TIPO CUERO CON BRAZOS	SIN MARCA	S/MOD.	NEGRO	S/DIM.	S/SER.	CHATARRA	1503.020102	6.93	ESTADO DE CHATARRA	-	SÓTANO - SEDE CENTRAL
TOTAL										38.93			